

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3523.

CONVOCATORIA.

Tratándose de un servicio de naturaleza urgente é importante como es la prévia emision del informe sobre el proyecto de division judicial del territorio de esta provincia, que de Real órden comunicó y confió el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia al buen celo de la Excm. Diputacion provincial y de cuyo asunto se trató en sesion del dia 17 del actual, sin haber podido tener efecto su definitiva resolucion en la del dia siguiente por falta de mayoría suficiente: En uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley orgánica provincial vigente y con arreglo al 38 de la misma, he tenido á bien convocar nueva sesion extraordinaria para el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana para tratar del mismo asunto y al propio tiempo ocuparse del exámen del acta presentada por el Diputado provincial electo en el distrito de Torredembarra D. Enrique Huguet y Bertrull.

Penetrándose los Sres. Diputados de la importancia que tiene para la provincia la citada division judicial y siendo natural que esquiven la responsabi-

lidad que algun dia pudieran pedirles sus comitentes por una mala division que se debería sin duda á la negligencia con que se mirara este asunto; este Gobierno se promete que este solo estímulo basta para esperar que los Diputados no falten á sus puestos.

Tarragona 22 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3524.

Negociado 3.º—Órden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de quintos de esta provincia, José Rebull Avelló, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Estatura 1 metro 682 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba cerrada; edad 20 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Goberna-

dor de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que por la referida Autoridad se mandó reconocer el monte de Pererolles, término de Morella, con el fin de averiguar si eran ciertos los abusos que le habian sido denunciados:

Que practicado el reconocimiento, se comprobó la corta fraudulenta de 266 pinos; de los cuales sólo 36 fueron hallados en el monte, y el resto hasta 154 se encontraron en diferentes masias, apareciendo además otros indicios que denotaban la existencia del delito de hurto en las maderas del monte:

Que en su virtud el Gobernador de la provincia pasó las primeras diligencias al Juzgado de Morella para que procediera en justicia; pero el Juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento, cuyo auto fué aprobado por la Sala primera de lo criminal de la Audiencia de Valencia, fundándose principalmente en la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871, y en que la cuantía del daño causado no era la fijada para la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en que correspondia conocer al Juzgado, citando en apoyo de su dictámen lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, y la doctrina sentada en los Reales decretos de 15 de Abril y 26 de Junio del año actual:

Que la Sala persistió en la inhibitoria, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el párrafo segundo del artículo 121, y el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun los cuales cuando la infraccion de alguno de los preceptos de la ley, reglamento ú or-

denanzas que tengan en ellos señalada penalidad especial haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando el castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal reformado, que declara reos de hurto á los dañadores de los montes que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, y salvo el caso en que con arreglo al mismo Código deba calificarse el hecho de falta:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871 que declaró procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso concreto de un dañador que no habia sustraído del monte lo que motivó el daño:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se ha declarado en casos análogos, siempre que los daños inferidos en un monte hayan sido medio necesario para perpetrar un delito, cualquiera que sea la cuantía ó importancia del daño, corresponde conocer á los Tribunales ordinarios.

2.º Que del expediente gubernativo resulta que no sólo se ha causado daño en el monte de Pererolles, sino que tambien han sido sustraídos del mismo monte las maderas y ramajes cortados, lo cual da bastantes indicios para suponer que se ha cometido el delito de hurto;

Y 3.º Que la sentencia del Tribunal Supremo aducida por la Audiencia, léjos de desvirtuar, corrobora la doctrina ántes expuesta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Di-

ciembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia del de asimilacion que elevó á la misma la Administracion económica de Santander con motivo de otro promovido por D. José María Muriedas contra D. Bonifacio Soto San Martin por dedicarse el último á conducir de los almacenes de ferro-carril á los de algunas casas de comercio las harinas consignadas á las mismas sin haber presentado ántes la declaracion duplicada que previene el art. 21 del reglamento de 20 de Marzo de 1870:

Visto el reglamento y tarifas á él unidas:

Considerando que no hallándose en dichas tarifas cuota á la industria de que se trata, la Administracion económica provincial, con presencia de lo informado por seis contribuyentes de industrias análogas, acordó, con arreglo al art. 4.º del propio reglamento, el señalamiento provisional de cuotas consistente en 120 pesetas, y por el concepto de «Agente ó Comisionado que se ocupa en los ferro-carriles de obtener la habilitacion de documentos, despacho, entrega ó reexpedicion de mercancías á los dueños de estas:»

Considerando, no obstante, que la citada industria, tanto por la forma en que hoy la ejerce aquel interesado, cuanto por ser susceptible de mayor ó menor importancia, segun la localidad y condiciones en que tenga lugar, puede reportar más ó menos rendimientos, diferenciándose de la que ejercen los contribuyentes comprendidos en el número 12 de la tarifa 2.ª que por analogía sirvió de tipo á la dependencia expresada:

Y considerando que sin desatender las razones que la misma tuvo en cuenta para el señalamiento, convendria fijar una cuota gradual ajustada á la importancia del punto donde exista la industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver se adicione á la tarifa 2.ª vigente y á continuacion del número 12 reformado, el epígrafe «Agentes ó Comisionados que se ocupan en las estaciones de los ferro-carriles de obtener la habilitacion de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías, á los dueños de estas ó á sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confian.»

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en las que enlacen con puertos de mar y en las de las fronteras, 120 pesetas.

En las demás del Reino, 80 id.

De Real orden lo digo á V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion é Intervencion general con motivo de lo propuesto por las Administraciones económicas de las provincias de Jaen y Zaragoza sobre pago á los herederos de los individuos de las clases pasiva y activa que mueren sin testar de los sueldos ó pensiones devengados al fallecimiento de los mismos cuando se trate de créditos de poca cuantía.

En su vista; y resultando que en virtud de lo prevenido en circular de la Contaduría general de Distribucion de 28 de Abril de 1829, viene siendo práctica legal y constante en los casos de fallecimiento de los referidos acreedores, cuando testaron, la justificacion del abono de las cantidades en las nóminas respectivas con la partida de defuncion y testimonio de la cabeza, cláusula de institucion de herederos y pié de la disposicion testamentaria, y en los de abintestato con testimonios de las informaciones hechas ante los Juzgados, en las cuales se consigna la citada declaracion de herederos:

Resultando que el coste de estos últimos documentos muchas veces excede bastante de los haberes que ha de satisfacer el Tesoro, por cuya causa se ven los interesados en la imposibilidad de hacerlos efectivos:

Y considerando justa y equitativa una excepcion en favor de las mencionadas clases que facilite el medio de percibir lo que legítimamente devengan por sus servicios al Estado, siempre que se trate de créditos pequeños y sea fácil y expedita la sustitucion por otros de los documentos que hoy se exigen;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, cuando se trate de satisfacer sueldos ó pensiones, cuyo importe no exceda de 125 pesetas, á herederos de los fallecidos abintestato en las sucesiones directas, pueden los interesados acreditar su derecho por medio de una certificacion del Juez municipal relativa al fallecimiento de los acreedores y de una informacion de testigos ante los Jefes de Intervencion de la dependencia encargada de realizar el pago, en la cual se acrediten, á juicio del Oficial letrado, los extremos de que se ha hecho mérito; y que en todos los demás casos se observe estrictamente lo mandado en la circular de 28 de Abril de 1829 sobre las justificaciones que deben preceder al pago de dichos haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contabilidad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3525.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Julian Bohigas y Garcia Obeso, natural de Santander, marino, de estado casado, de edad cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-Palacio Real, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre injurias, calumnia y amenazas á Don Miguel Felipe David; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Por mandado de S. S., Antonio Pellicer.

Núm. 3526.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y único pregon, llamo al hombre de unos setenta años de edad que dijo ser valenciano y á quien la noche del diez y nueve de Noviembre último robaron cuatro pesetas cincuenta céntimos en la carretera de Réus á esta villa de Falsét yendo con un carretero de Porrera, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que por dicho robo se instruye y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la misma, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 3527.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los padre é hijo Luis Salamó y Montagut y Luis Salamó y Juandó, vecinos de Campellas, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles una declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos estoy formando sobre atentado y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á veinte de

Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 3528.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del dia veinte y siete de Octubre último fué hallado en el término del Hospitalet el cadáver de un pordiosero, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, robusto, vestia pantalón de pana negro muy estropeado, chaqueta de paño negro en regular estado, chaleco de paño negro muy usado, camisa de algodón con rayas encarnadas vulgarmente llamada de *vions* muy vieja, alpargatas tambien muy viejas, llevaba toda la barba pelo entrecano; y como no haya podido identificarse dicho cadáver, se hace público para que las personas que tengan noticia de quien fuese aquel hombre, se presenten en este Juzgado á fin de recibir las declaracion y ofrecer la causa que se instruye, á los parientes mas próximos.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

AVISO

Los Señores Maestros de las escuelas públicas de esta provincia que quieran recibir á vuelta de correo seis ejemplares del estado número 1.º y dos del número 2.º arreglados á los formularios publicados en el *Boletín oficial* número 286, correspondiente al dia 28 de Noviembre próximo pasado, bastará se dirijan á D. José Antonio Nel-lo, impresor, acompañando sellos de franqueo por valor de una peseta.

Los que necesiten estados de la visita de Inspeccion podrán manifestarlo, incluyendo por cada seis ejemplares ocho sellos de 12 céntimos de peseta.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.